



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

37

Fecha de Clasificación: 18/04/2016
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFFPA en el estado de Jalisco
 Reservado: Todo el Expediente
 Período de Reserva: 03 Años
 Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Ampliación del período de reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Delegada _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS).

INSPECCIONADO: Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18 000821

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00050-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/111- (16). 002797**, de fecha **18 dieciocho de abril del 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento ubicado en calle**

Eliminado: 13 trece palabras, fundamento ver (I)

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección al establecimiento descrito el día **27 veintisiete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/ 111-(16).**

TERCERO.- Que derivado de lo antes expuesto, se **instauró el presente procedimiento administrativo** en contra contra del **Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)** en su carácter de ocupante y socio del establecimiento inspeccionado, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/01876-16-003715**, emitido por esta Representación Federal con fecha **03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, dentro del cual se le hizo saber al

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00050-16:
 I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

inspeccionado, las siguientes irregularidades, mismas que se desprenden del análisis de la referida Acta de Inspección:

1. Violación a lo estipulado en el **artículo 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con relación a lo estipulado en los **artículos 46 y 47 de la misma Ley**, y en el **artículo 43 último párrafo del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez que no se ha registrado como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la generación de los residuos peligrosos identificados como: *Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (trapos), envases que contuvieron materiales peligrosos (filtros de aceite y recipientes impregnados de aceite lubricante), y mezcla de residuos peligrosos con otros residuos (chatarra impregnada con aceite lubricante)*; lo anterior, conforme a los artículos 31 y 55 último párrafo de la mencionada Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 35 fracción III de su Reglamento. -----
2. Violación a lo estipulado en el **artículo 45 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en relación con los **artículos 46 fracción IV y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez que los recipientes donde se encontraron los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, observados durante la visita de inspección, no se encuentran identificados por medio de marca o etiqueta que señale: *nombre del generador, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad*. -----
3. Violación a lo estipulado en los **artículos 46 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con relación a lo establecido en la **fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, por no llevar una *bitácora* en la que registre el volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos. -----
4. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en relación con los **artículos 46 fracción V, 82 y 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez que no cuenta con un área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, la cual cuente con las especificaciones que señala la normatividad ambiental, requeridas por el tipo y cantidades de residuos peligrosos generados. -----
5. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 42 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en relación con el párrafo segundo del mismo precepto legal, toda vez que entrega los residuos peligrosos que genera a persona transportista sin cerciorarse que la misma cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior derivado del análisis del -----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 2 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

manifiesto de entrega, transporte y recepción (folio E 2092 R) que exhibió al momento de la visita de inspección que nos ocupa, el cual no cuenta con el nombre de la empresa transportista, ni el domicilio de la misma, ni el número de autorización respectivo. -----

CUARTO.- Que también, en el ya descrito Acuerdo de Emplazamiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le dictaron al inspeccionado, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a que surta efecto la notificación del presente proveído, el Oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual le otorgue el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, en el cual se considere la generación de los residuos identificados como: *Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (trapos), envases que contuvieron materiales peligrosos (filtros de aceite y recipientes impregnados de aceite lubricante), y mezcla de residuos peligrosos con otros residuos (chatarra impregnada con aceite lubricante)*; lo anterior, con fundamento en los artículos 31, 43, 46, 47 y 55 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 35 fracción III y 43 de su Reglamento. -----
2. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a que surta efecto la notificación del presente proveído, que los recipientes donde almacenan los residuos peligrosos que genera, **se encuentran debidamente identificados por medio de marcas o etiquetas**, en la cuales se señalen los siguientes datos: *nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén*; lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46 fracción IV y 83 fracción I de su Reglamento. --
3. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a que surta efecto la notificación del presente proveído, que lleva una **bitácora** en la que registra el volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos, y que en la misma se capturan los siguientes datos:
 - a) Nombre de los residuos y cantidades generadas.
 - b) Características de peligrosidad de los residuos.
 - c) Área o proceso donde se generaron los residuos.
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de los residuos peligrosos.
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal.
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

Lo anterior, con fundamento en el artículos 46 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 71 fracción I de su Reglamento. -----

4. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores a que surta efecto la notificación del presente proveído, que ya cuenta con un área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, la cual deberá establecerse en un lugar de establecimiento inspeccionado, donde se evite la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y además cuente con las especificaciones aplicables (si fuese el caso) que señala el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 82 y 83 fracción II de su Reglamento. -----
5. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores a que surta efecto la notificación del presente proveído, que está entregando los residuos peligrosos que genera a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto para el transporte como para el destino final, lo anterior, por medio de la entrega de los contratos respectivos celebrados por el establecimiento inspeccionado con las empresas prestadoras de servicios (recolección y transporte, destino final), así como copia de las Autorizaciones con las que cuenten dichas empresas (emitida por la Secretaría en mención), y en caso de haber realizado alguna entrega a empresa, el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción generados posterior a la visita de inspección de que se trata (27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis). Lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

QUINTO.- Así también, en el **Acuerdo de Emplazamiento** que nos ocupa, se otorgó a la persona moral de marras, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, según la constancia que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (Acta de Notificación Personal), por lo que el plazo en comento transcurrió del día **15 quince de junio al 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo en el cual se abstuvo de comparecer para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y/o alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata. -----

SEXTO.- Que con fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, se llevó a cabo por personal de esta Delegación en las instalaciones del establecimiento de marras, **visita de verificación** del cumplimiento de las **medidas correctivas** ordenadas en el multireferido **Acuerdo**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 4 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

de Emplazamiento, en atención a la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.2/ 2C.27.1/189-(17).006818** de fecha 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y en la cual se realizó el levantamiento del **Acta Circunstanciada** con número de **Acta de Inspección PFFA/21.2/2C.27.1/189-(17)**.

SÉPTIMO.- Que derivado de todo lo anterior, con fecha **18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/0414-18**, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitió la constancia identificada como Acta de Notificación Personal, de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] el multireferido Acuerdo de Emplazamiento.
- ✓ Se tuvieron por admitidas las constancias que a continuación se describen, relacionadas con visita de Verificación del 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete:
 - Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/189-(17).006818, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
 - Acta Circunstanciada levantada el día 24 veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete con número de Acta de Inspección de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/189-(17).
- ✓ Tomando en consideración que con fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] del Acuerdo de Emplazamiento, se determinó que el **Periodo Probatorio** transcurrió del día **15 quince de junio al 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, y por ende se tuvo por cerrado dicho periodo probatorio; con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- ✓ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se hizo del conocimiento al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] que esta Autoridad abrió **periodo de alegatos**, otorgándole al inspeccionado el término de **03 tres días hábiles** para efecto de formular alegatos a su favor, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del Acuerdo. Dicho periodo transcurrió los **días hábiles a 22 veintidos, 23 veintitres y 24 veinticuatro, todos del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho**; sin que el inspeccionado presentara por escrito sus alegatos, por lo que, se tiene por perdido su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I) los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, tercero y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México,

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

40
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que derivado del **ANÁLISIS Y VALORACIÓN** de la totalidad de constancias públicas y privadas que conforman el presente procedimiento administrativo, referente a las irregularidades atribuidas de manera presuntiva al Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I) se determina lo siguiente:

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 01 UNO**, señalada por que *no se ha registrado como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la generación de los residuos peligrosos identificados como: Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (trapos), envases que contuvieron materiales peligrosos (filtros de aceite y recipientes impregnados de aceite lubricante), y mezcla de residuos peligrosos con otros residuos (chatarra impregnada con aceite lubricante), se determina que NO FUE DESVIRTUADA*, y por ende se configura la violación a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a lo estipulado en el artículo 43 último párrafo del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; además, considerando que las Actas de Inspección son un documento público que constituye prueba plena, al quedar circunstanciado que no se acreditó contar con dicho Registro y **por no exhibir, el inspeccionado, documento que acredite que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos hasta el momento de emisión de la presente Resolución**, además, es factible determinar que se configura una **confesión ficta**, la cual tiene **valor probatorio pleno**, al no existir dentro de actuaciones pruebas que desvirtúe el hecho irregular que nos ocupa, que si bien se desprende del Acta Circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Delegación, que en el establecimiento inspeccionado ya no se realiza ninguna actividad relacionada con la reparación de vehículos, los hechos que dieron origen a la irregularidad, fueron anteriores a esta fecha. -----
- En relación a la **Irregularidad** marcada con el **número 02 dos**, referente a que *los recipientes donde se encontraron los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, observados durante la visita de inspección, no se encuentran identificados por medio de marca o etiqueta que señale: nombre del generador, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad, se determina que NO FUE DESVIRTUADA*, y por ende se configura la violación a lo estipulado en el artículo 45 primer párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 7 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

Integral de los Residuos, en relación con el artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, considerando que como obra en actuaciones por la naturaleza de la irregularidad, desde el momento de la diligencia de inspección del **27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis**, esta se determina, por lo que se reitera que dicha Acta es un **documento público** que reviste de **valor probatorio pleno** respecto a los hechos asentados y al no existir medios de convicción con el que se demuestre que los residuos peligrosos son almacenados en recipientes identificados, que si bien se desprende del Acta Circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Delegación, que en el establecimiento inspeccionado ya no se realiza ninguna actividad relacionada con la reparación de vehículos, los hechos que dieron origen a la irregularidad, fueron anteriores a esta fecha. -----

- En relación a la **Irregularidad** marcada con el **número 03 tres**, atribuida por no llevar una bitácora en la que registre el volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos; a la marcada con el **número 04 cuatro** atribuida, toda vez que no cuenta con un área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, la cual cuente con las especificaciones que señala la normatividad ambiental, requeridas por el tipo y cantidades de residuos peligrosos generados; y a la marcada con el **número 06 seis**, toda vez que no acreditó la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del informe anual de generación y modalidades de manejo de sus residuos peligrosos, por medio de la Cédula de Operación Anual; por lo que en relación a dichas irregularidades, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena y que derivado del Acta levantada el día **27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis** se desprende que conforme la descripción de las actividades del establecimiento, le correspondería la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos y al no existir documento alguno que permita determinar lo contrario, se infiere que el inspeccionado no tiene la obligación de cumplir con la carga regulatoria que se le formuló como presuntas infracciones, por lo cual, esta Delegación respetando el principio de legalidad jurídica, no puede obligar a los particulares a cumplir con obligaciones ambientales que no estén a su cargo por su proceso o actividad; es por lo que, **estas TRES IRREGULARIDADES SE DEJAN SIN EFECTO.** -----

- En relación a la **Irregularidad** marcada con el **número 05 cinco**, atribuida toda vez que entrega los residuos peligrosos que genera a persona transportista sin cerciorarse que la misma cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior derivado del análisis del manifiesto de entrega, transporte y recepción (folio E 2092 R) que exhibió al momento de la visita de inspección que nos ocupa, el cual no cuenta con el nombre de la empresa transportista, ni el domicilio de la misma, ni el número de autorización respectivo; **se determina que NO FUE DESVIRTUADA**, y por ende se configura la violación a lo estipulado en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 8 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

Gestión Integral de los Residuos, ya que al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; es de señalar que pese a que el inspeccionado presentó dicho manifiesto de entrega, transporte y recepción, en donde se señala como destinatario de los residuos a la empresa denominada "INLUBSA, S.A. de C.V." con autorización SEMARNAT 14-IV-5309, sellado con fecha de recibido el día 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, es de recalcar que dicho documento cuentan con diversas irregularidades en el llenado, siendo imposible acreditar que el transportista se encuentra autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad, siendo obligación del generador de residuos peligrosos verificar la autenticidad de las autorizaciones con que se ostentan las empresas transportistas, que si bien se desprende del Acta Circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Delegación, que en el establecimiento inspeccionado ya no se realiza ninguna actividad relacionada con la reparación de vehículos, los hechos que dieron origen a la irregularidad, fueron anteriores a esta fecha.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades marcadas con los números 01 uno, 02 dos y 05 cinco** que le fueron atribuidas al **Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)** de manera presuntiva, por el Principio de Presunción de Inocencia y del Derecho de Audiencia que le asiste, dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento. Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales por ser **documentos públicos** se reitera que **revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 9 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/0050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0500-18.

auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/0050-16:

I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Además, es importante resaltar, que al no existir ningún medio de convicción con el que se desvirtúen las violaciones cometidas por el Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I) se constituye una **aceptación tácita de las violaciones**, coexistiendo, además, la **confesión ficta**, misma que puede producir valor probatorio pleno, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular de los hechos materia del presente; lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:

I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 11 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

47
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

en el artículo 45 primer párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de que los recipientes donde se encontraron los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, observados durante la visita de inspección, no se encuentran identificados por medio de marca o etiqueta que señale: nombre del generador, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad. -----

3. **Infracción establecida en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de la violación a lo estipulado en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por realizar la entrega de los residuos peligrosos que genera a persona transportista sin cerciorarse que la misma cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

V.- Que derivado del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento** de las **medidas correctivas** impuestas dentro del multiferido Acuerdo de Emplazamiento al Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I) se determina lo siguiente:

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 01 uno**, en la cual se le solicita presentar ante esta Delegación, el Oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual le otorgue el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, en el cual se considere la generación de los residuos identificados como: *Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (trapos), envases que contuvieron materiales peligrosos (filtros de aceite y recipientes impregnados de aceite lubricante), y mezcla de residuos peligrosos con otros residuos (chatarra impregnada con aceite lubricante)*; en virtud de que dentro de actuaciones no consta que el inspeccionado haya presentado el documento solicitado por ésta autoridad, es por lo que, dicha medida se considera **INCUMPLIDA**. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 02 dos**, en la cual se le solicita que deberá acreditar ante esta Delegación, que los recipientes donde almacenan los residuos peligrosos que genera, se encuentran debidamente identificados por medio de marcas o etiquetas, en la cuales se señalen los siguientes datos: *nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén*; en virtud de que el inspeccionado no acreditó cumplir con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos, es por lo que, dicha medida se considera **INCUMPLIDA**. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 03 tres**, en la cual se le solicita que deberá acreditar ante esta Delegación, que lleva una **bitácora** en la que registra el volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos; en este acto, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA**. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

b
Página 13 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 04 cuatro**, en la cual se le solicita que deberá acreditar ante esta Delegación, que ya cuenta con un área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, la cual deberá establecerse en un lugar de establecimiento inspeccionado, donde se evite la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo; en este acto, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA**.
- Respecto a **medida correctiva** marcada con el **número 05 cinco**, en la cual se le solicita que deberá acreditar ante esta Delegación, que está entregando los residuos peligrosos que genera a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto para el transporte como para el destino final, en virtud de que el inspeccionado no acreditó cumplir con la obligación de entregar los residuos peligrosos que genera, a una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es por lo que, dicha medida se considera **INCUMPLIDA**.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de las infracciones** descritas en el considerando IV del presente Resolutivo, tomando en cuenta todas las actuaciones del expediente que se resuelve, se determina lo siguiente:
 - o La infracción marcada con el **número 1 uno**, relacionada con la **fracción XIV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se considera **Grave**, tomando en consideración que el no contar con el registro como generador de residuos peligrosos, y por ende, no estar determinada la categoría a la que pertenece el inspeccionado, que en este caso resulto ser gran generador, involucra un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados, a razón de que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, y al no estar categorizado, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de establecimientos generadores de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar a la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

salud humana y al ambiente, siendo el registro importante dentro de la política ambiental en nuestro país. -----

- o La infracción marcada con el **número 2 dos**, relacionada con la **fracción XV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se considera **Grave**, toda vez que, la ausencia de etiquetas o marca en los contenedores de residuos peligrosos, en las que se señale que es lo que cada uno contiene, provoca también un manejo inadecuado de dichos residuos peligrosos, ya que esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo, por lo que en ausencia de identificación de los recipientes donde se contengan residuos peligrosos almacenados, no se pueden tomar las medidas preventivas y correctivas que se deben observar en su manejo, transporte y almacenamiento, pudiendo en todo momento producirse equivocación en lo que se encuentra en el recipiente o contenedor, lo que puede atraer afectación a la salud humana, al igual que al medio ambiente, pudiendo terminar descargados en el medio ambiente sin las prevenciones adecuadas. Aunado a lo anterior, es de considerar que una correcta identificación por medio de rotulado o etiquetado, implica conocer los datos de seguridad de los residuos, y por ende, al identificarlos se entienden sus propiedades físicas y químicas, lo que nos hace entender los efectos inmediatos sobre la salud que lo hacen peligroso (conforme a las características de peligrosidad), lo que nos lleva a su vez, saber el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir, cómo responder en caso de accidentes. --
- o La infracción marcada con el **número 3 tres**, relacionada con la **fracción XIII del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se considera **Grave**, toda vez que, si bien, el infractor cuenta con evidencia de haber realizado la recolección de residuos peligrosos por medio de terceros, la gravedad existe con el transportista, ya que éste no proporciona los datos para determinar si se encuentra autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que, puede no haber dado una disposición adecuada a los residuos peligrosos recolectados; sin embargo, la obligación del generador de cerciorarse de a quien entrega los residuos generados, además de, dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre cualquier irregularidad administrativa que se suscite relacionada con los residuos que genera para auxiliar a que la Secretaría determine las medidas a tomar sobre la compañía recolectora de residuos, además de informar sobre la disposición, inicial y final, que se les da a los mismos. Es importante informar que en caso de que ocurra un accidente durante la transportación de los residuos peligrosos, tanto el generador como el transportista serán, en un principio, responsables de los daños que se ocasionen, El primero podrá transferirle al segundo una mayor parte de responsabilidad en la medida en que demuestre haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le competen. -----

a) En relación con las **condiciones económicas** del infractor, es oportuno destacar que, como de actuaciones se desprende, que al momento de realizar la Visita de Inspección que da origen al

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 15 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

presente procedimiento administrativo, tenía como actividad Pensión y ocasionalmente taller mecánico, inició operaciones en el domicilio que se actúa en febrero del el año 2015 dos mil quince aproximadamente, cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: 01 un compresor de 2.4 HP, 02 dos extintores y herramienta para mecánica en general; que el inmueble donde realiza sus actividades no es de su propiedad; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción administrativa que en derecho corresponda por la violación a la normatividad ambiental vigente. -----

b) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos y sistemas de control que obran en poder de esta Procuraduría, en relación a la materia del presente Procedimiento, el [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores. -----

c) Se determina que los hechos irregulares cometidos por al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] por su propia naturaleza, fueron cometidos de forma **intencional**, considerando que no se derivaron por un caso fortuito. Asimismo, cabe mencionar, que suponiendo sin conceder que la parte infractora desconocía sobre las obligaciones cuyo incumplimiento se sancionan en la presente, de acuerdo al principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----

d) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** que obtuvo el [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] por la comisión de las infracciones que nos ocupa, es el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan. -----

VII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de los hechos irregulares que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de las **infracciones** que nos ocupan, el carácter **intencional** en su comisión por parte del inspeccionado, que con la comisión de la misma se obtuvo como **beneficio directo** el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan, considerando además la información relacionada con las **condiciones económicas** del inspeccionado, que se desprenden del Acta de Inspección de la diligencia de inspección inicial, el carácter de **no reincidente** de la misma, así como el **incumplimiento** de las **medidas correctivas** marcadas con el **número 01 uno, 02 dos y 05 cinco**, en los términos establecido en la presente resolución, y tomando en cuenta que las **medidas correctivas** marcada con el **número 03 tres y 04 cuatro se dejaron sin efectos de cumplimiento**; es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)]

[Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] por la violación a lo estipulado en los artículos 42 tercer párrafo, 43, 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:

I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 16 de 21

Av. Plan de San Luis N°. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

www.gob.mx/profepa



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0500-18.

como a los artículo 43 último párrafo y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracciones XIII, XIV y XV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en consideración lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por no contar Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la generación de los residuos peligrosos identificados como: Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (trapos), envases que contuvieron materiales peligrosos (filtros de aceite y recipientes impregnados de aceite lubricante), y mezcla de residuos peligrosos con otros residuos (chatarra impregnada con aceite lubricante); es por lo que se le impone al **C. RUBÉN LEONEL MALDONADO AVIÑA**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$20,150.0 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 en M.N.) equivalente a 250 doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en consideración lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción XV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de que los recipientes donde se encontraron los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, observados durante la visita de inspección, no se encuentran identificados por medio de marca o etiqueta que señale: nombre del generador, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad; es por lo que se le impone al **Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 17 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0500-18.

equivalentes a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización** la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN* emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en consideración lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por realizar la entrega de los residuos peligrosos que genera a persona transportista sin cerciorarse que la misma cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es por lo que se le impone al [REDACTED] sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización** la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN* emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas al [REDACTED] asciende a la cantidad de **\$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **850 ochocientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN* emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

QUINTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga al hoy infractor para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se otorga al **Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (!)** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).
- Paso 8:** Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del icono de buscar.
- Paso 10:** Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11:** Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.
- Paso 14:** Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda antes descrita.
- Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

Requiriéndosele para que a la brevedad se haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 19 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

certificadas de la presente Resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

SEXTO.- Se le hace saber al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago del conocimiento al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

SEPTIMO.- Se hace saber al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

OCTAVO.- Notifíquese el presente resolutivo de manera personal o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido de la presente resolución al [Eliminado: 5 cinco palabras, fundamento ver (I)] en el domicilio ubicado calle [Eliminado: 17 diecisiete palabras, fundamento ver (I)]-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16:
I. MULTA de \$68,510.00 (sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Página 20 de 21



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0500-18.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/MSCB

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

